

Doctora  
**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
GARAGOA (BOYACA)  
E. S. D

Ref. PROCESO 152993184-001-2023-00080-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** XIOMARA ALEJANDRA GUZMAN en representación de su hija  
**SOPHIA ALEJANDRA CANDELA GUZMAN**

**DEMANDADO:** JOHN FREDI CANDELA DEL RIO.

**ASUNTO:** Recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago.

**ANDRES CAMILO FUENTES BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Duitama, identificado con la C.C. 1.052399963 de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 291040 del C. S. J.; actuado en calidad de abogado del señor **JOHN FREDI CANDELA DEL RIO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.558.976 expedida en Yopal; ante usted respetuosamente me permito incoar excepciones previas que se tramitan como recurso de reposición conforme a la Regla tercera (3ª) del artículo 442 del C.G.P en concordancia con el artículo 318 del C.G.P, en contra del auto mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2023, estando dentro del término conforme a los siguientes:

**1. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

Los artículos 82 y 83 del código general del proceso, señalan los requisitos que deben contener la demanda con que se promueve todo proceso, así como los adicionales de ciertas demandas.

Cuando en la demanda se omite el cumplimiento de los requisitos que exige la norma la demanda será inepta y deberá inadmitirse conforme al numeral 1 del artículo 90 del código general del proceso o puede el demandado proponer la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

La ineptitud de la demanda incide en la posibilidad que tiene el juez en dictar sentencia de mérito decidiendo el fondo del litigio.

Ahora bien, para el caso en concreto en las pretensiones de la demanda se indican los valores mes a mes dejados de cancelar por el demandado y cada uno de ellos se dice que *“Por lo intereses legales causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 11 de octubre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del código civil”*. Si bien es cierto se anuncian los intereses, no es menos cierto que, no se indican los valores que arrojan mes a mes los intereses causados por los menos hasta la presentación de la demanda y al respecto, el **artículo 431 del código general del proceso**, el cual trata sobre el pago de sumas de dinero, en su parte pertinente dice:

*“... se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...” (subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, se deben aclarar y plasmar las pretensiones de la demanda y por ende los hechos de la demanda. Lo anterior con base en lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

De cara a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, lo que se pretenda en la demanda debe estar expresado con precisión y claridad; el apoderado actor deberá aclarar las pretensiones de la demanda, concernientes al pago de intereses moratorios, calculando respecto de cada cuota, el monto que por dichos intereses se han causado hasta la presentación de la demanda, y así lograr determinar en debida forma la cuantía de la demanda y la competencia.

En el acápite de la demanda denominado “CUANTIA” el actor establece “la cuantía la cual estimo en la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.093.186,77) omitiendo indicar en forma concreta el monto del capital, el valor de los intereses solicitados, mes a mes, la tasa aplicada y la sumatoria de capital e intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, Información requerida para cumplir las normas en cita, determinar la cuantía (mínima, menor o mayor) y para efectos de limitar el decreto de medidas cautelares.

Es por lo anterior, que valor de cada una de las pretensiones debe estar debidamente detallado y cuantificado, no se permiten deducciones indeterminadas como en el caso en concreto que no se delimito y/o liquido en debida forma el valor de los intereses que se pretenden ejecutar.

### **PRETENSIONES**

Solicito señor Juez, se sirva:

1. Decretar la prosperidad de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Como consecuencia de lo anterior.

2. Se ordene adoptar las medidas respectivas para que el proceso continúe, esto es concederle al demandante el termino de Ley para que subsane los defectos mencionados so pena de que se revoque el auto que libra mandamiento de pago.

### **PRUEBAS**

- Téngase como tal, auto mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2023

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Regla tercera (3ª) del artículo 442 del C.G.P, Artículo 318, Art.100 numeral 5, y el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

Con mi acatamiento de usanza.

Sin otro en particular

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a period and a stylized 'B' followed by a period.

**ANDRÉS CAMILO FUENTES BLANCO**  
C.C. No. 1.052.399.963  
T.P. No. 291.040 del C. S. de la J.



Andrés Camilo Fuentes Blanco  
ABOGADO



Doctora  
**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
GARAGOA (BOYACA)  
E. S. D

**JOHN FREDI CANDELA DEL RIO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.558.976 expedida en Yopal obrando en nombre en nombre propio y en mi calidad de parte demandada; manifiesto respetuosamente a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRES CAMILO FUENTES BLANCO**, persona mayor de edad y residente en la ciudad de Duitama , identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.052.399.963 de Duitama, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N.º 291.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, con radicación:152993184-001-2023-00080-00 instaurada por **XIOMARA ALEJANDRA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía 1.057.710.767 de Togui en representación de su hija menor **SOPHIA ALEJANDRA CANDELA GUZMAN** identificado con NUIP 1.057.710.827, en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, de conformidad con el art, 77 del Código general del proceso, en especial la de notificarse, presentar recursos de reposición, presentar excepciones previas, excepciones de mérito, conciliar, renunciar, reasumir, transigir, desistir, solicitar copias de documentos, presentar documentos, presentar acciones constitucionales, presentar derechos de petición, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general las demás facultades para el cabal cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

DEL SEÑOR JUEZ,

Atentamente,

**JOHN FREDI CANDELA DEL RIO**  
C.C No 1.118.558.976 expedida en Yopal

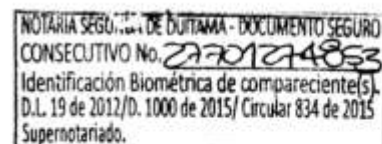
Acepto.

**ANDRÉS CAMILO FUENTES BLANCO**

T.P. No 291.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C No 1.052 399963 de Duitama.

Correo electrónico: [andres-camilo6@hotmail.com](mailto:andres-camilo6@hotmail.com) , Teléfono celular: 3108717715, 3173796552,  
Calle 16 No. 14 – 68 Oficina 212, Edificio Multicentro Duitama (Boyacá).



Correo e: [andres-camilo6@hotmail.com](mailto:andres-camilo6@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO  
PRIVADO**



**ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015**

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Duitama, compareció JOHN FREDI CANDELA DEL RIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118558976 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOHN CANDELA

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.  
Este folio se vincula al documento de JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA signado por el compareciente.

**LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA**

NotarioSegundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá

Número Único de Transacción:

om1x9o11rkjz

17/11/2023 - 14:48:50

Número de Trámite: 27701274853

Consulte este documento en [www.consulta.notarias360.com](http://www.consulta.notarias360.com)



*[Firma manuscrita]*



Seguridad jurídica en trámites notariales

**olimpia | Notarías 360°**



Acta 1

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: S. A. C. G. representada legalmente por XIOMARA ALEJANDRA GUZMAN

DEMANDADO: JOHN FREDI CANDELA DEL RIO

RADICACIÓN:152993184-001-2023-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P., se procede a librar mandamiento ejecutivo en la forma que se considera legal, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOHN FREDI CANDELA DEL RIO, a favor de la menor S. A. C. G. representada legalmente por su progenitora XIOMARA ALEJANDRA GUZMAN, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil diecisiete (2017).
2. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil diecisiete (2017).
3. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil diecisiete (2017).
4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año dos mil dieciocho (2018).
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año dos mil dieciocho (2018).
6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año dos mil dieciocho (2018).
7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año dos mil dieciocho (2018).
8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MAYO** del año dos mil dieciocho (2018).
9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JUNIO** del año dos mil dieciocho (2018).
10. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JULIO** del año dos mil dieciocho (2018).
11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año dos mil dieciocho (2018).
12. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil dieciocho (2018).
13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil dieciocho (2018).



14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciocho (2018).
15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$137.670) por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil dieciocho (2018).
16. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año dos mil diecinueve (**2019**).
17. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año dos mil diecinueve (2019).
18. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año dos mil diecinueve (2019).
19. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año dos mil diecinueve (2019).
20. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MAYO** del año dos mil diecinueve (2019).
21. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JUNIO** del año dos mil diecinueve (2019).
22. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JULIO** del año dos mil diecinueve (2019).
23. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año dos mil diecinueve (2019).
24. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil diecinueve (2019).
25. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil diecinueve (2019).
26. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil diecinueve (2019).
27. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$145.930,20) por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil diecinueve (2019).
28. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año **dos mil veinte (2020)**.
29. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinte (2020).
30. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año dos mil veinte (2020).
31. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año dos mil veinte (2020).
32. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinte (2020).
33. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veinte (2020).

34. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020).
35. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020).
36. Por la suma de Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$154.686,01) por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veinte (2020).
37. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año **dos mil veintiuno (2021)**.
38. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (2021).
39. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año dos mil veintiuno (2021).
40. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año dos mil veintiuno (2021).
41. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MAYO** del año dos mil veintiuno (2021).
42. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JUNIO** del año dos mil veintiuno (2021).
43. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JULIO** del año dos mil veintiuno (2021).
44. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintiuno (2021).
45. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021).
46. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintiuno (2021).
47. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021).
48. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE (\$160.100,02) por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021).
- 49. No se accede a librar mandamiento de pago de cuotas alimentarias por las sumas solicitadas en el numeral 52 en adelante, dado que el aumento del salario mínimo para el año 2022 se fijó en 10.07 %, por lo que se libra por las siguientes sumas:**
50. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año **dos mil veintidós (2022)**.
51. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintidós (2022).
52. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año dos mil veintidós (2022).
53. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año dos mil veintidós (2022).



54. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MAYO** del año dos mil veintidós (2022).
55. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JUNIO** del año dos mil veintidós (2022).
56. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JULIO** del año dos mil veintidós (2022).
57. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2022).
58. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintidós (2022).
59. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintidós (2022).
60. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintidós (2022).
61. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$176.222,08) por concepto de cuota de alimentos del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintidós (2022).
62. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ENERO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
63. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **FEBRERO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
64. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MARZO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
65. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **ABRIL** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
66. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **MAYO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
67. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JUNIO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
68. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **JULIO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
69. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$204.417,61) por concepto de cuota de alimentos del mes de **AGOSTO** del año **dos mil veintitrés (2023)**.
70. Por los intereses legales civiles de las anteriores sumas de dinero, y las que se llegaren a causar, desde que se hicieron exigibles y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa mensual del 0,5% de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C.

2.- Notifíquese esta decisión al ejecutado como lo ordena el CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las anteriores sumas de dinero (capital e intereses) desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda) y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso ejecutivo en única instancia.

7.- Repórtese al ejecutado a las centrales de Riesgo CIFIN. Oficiese.

5.- Ordénese el impedimento de salida del país del ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Comuníquese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, centro facilitador de Servicios Migratorios Tunja.

6.- Vincúlese al Agente del Ministerio Público Local.

Reconózcase personería al Dr. ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO en los términos y para los efectos del poder conferido por la menor S. A. C. G. representada legalmente por su progenitora XIOMARA ALEJANDRA GUZMAN.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 072 del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucía Guío Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b20bbbf09c4d866bd875e682689299af2268c82b01130524973005a036bba3**

Documento generado en 22/09/2023 09:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**